

RESOLUCIÓN No. 00810

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA INSTITUCIONAL CONVENCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2016ER74102 del 11 de mayo de 2016, el señor PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.912, en calidad de apoderado del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, conforme a poder debidamente otorgado por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960, Directora General de dicha Entidad, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla institucional convencional, ubicado en la Avenida Boyacá con Calle 56 Sur, costado sur del portal tunal, localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió el **Auto N° 00872 del 01 de junio de 2016** en el cual se dispuso iniciar el trámite administrativo de registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla institucional convencional, ubicado en la Avenida Boyacá con Calle 56 Sur, costado sur del portal tunal, localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que dicho acto administrativo fue notificado de manera personal el 01 de junio de 2016 a la señora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada de la Entidad, con

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 00810

constancia de ejecutoria del 02 de junio de 2016 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 14 de junio del mismo año.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro para el elemento publicidad exterior visual tipo valla institucional convencional, y emitió el Concepto Técnico N° 04338 del 17 de junio de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

5. VALORACION TÉCNICA:

Una vez evaluada la información remitida en la solicitud de registro con radicado SDA No 2016ER74102 de fecha 2016-05-11, y la respuesta al requerimiento técnico realizado en el Auto de Inicio No. 00872 del 01/06/2016, dada con el Radicado SDA No. 2016ER94081 del 10/06/2016, se encontró que cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable la solicitud de registro, ya que cumplió con los requisitos exigidos.

Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental realizar el trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

RESOLUCIÓN No. 00810

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que además de lo anterior el Decreto 959 de 2000 en su artículo 14 estipula:

“ARTICULO 14. Vallas institucionales. *Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y*

RESOLUCIÓN No. 00810

contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos”.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDADEXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00810

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.
(...).*

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que teniendo en cuenta la Resolución 03654 del 20 de noviembre de 2014, emitida por esta Secretaría (folio 24-34), éste trámite se encuentra exento del cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que mediante el literal i del artículo primero de la Resolución 3074 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir entre otros actos administrativos el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00810

“j) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla de Obra Institucional y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.

Que si bien en la solicitud de registro se indicó que el elemento de publicidad exterior visual se instalará en la Avenida Boyacá con Calle 56 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y así mismo se mencionó en el auto de inicio No. 00872 del 01 de junio de 2016, luego de verificado el plano aportado por el solicitante, se logró establecer que la localidad a la que pertenece la dirección mencionada corresponde a Ciudad Bolívar, razón por la cual esta Autoridad Ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a corregir dicha irregularidad.

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960, mediante Radicado 2016ER74102 del 11 de mayo de 2016, para el elemento publicitario tipo valla Institucional convencional, ubicado en la Avenida Boyacá con Calle 56 Sur, costado sur del portal tunal, localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, y considerado el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico N° 04338 del 17 de junio de 2016, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual a registrar, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, conformidad con lo enunciado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960, el registro del elemento de publicidad exterior visual tipo valla institucional convencional ubicado en la Avenida Boyacá con Calle 56 Sur, costado sur del portal tunal, localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con las siguientes características:

RESOLUCIÓN No. 00810

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV.		
NO. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA	2016ER74102 del 11 de mayo de 2016		
IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIANTE			
NOMBRE	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	NIT	899.999.081-6
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN	C.C.	63.440.960
DIRECCIÓN	Calle 22 N° 6-27	TELEFONO	3386660
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA EN QUE SE PUBLICITA			
NOMBRE	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	NIT	899.999.081-6
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN	C.C.	63.440.960
DIRECCIÓN	Calle 22 N° 6-27	TELEFONO	3386660
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE			
NOMBRE	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	NIT	899.999.081-6
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN	C.C.	63.440.960

RESOLUCIÓN No. 00810

DIRECCIÓN	Calle 22 N° 6-27	TELEFONO	3386660
TIPO DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE REGISTRA			
VALLA INSTITUCIONAL CONVENCIONAL			
TEXTO PUBLICIDAD	“¡Ya viene el Cable Aéreo de Ciudad Bolívar Etapa de Construcción! Diseños y construcción de Obra Civil, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromecánico, de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable, en la Localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.” – Contrato IDU 1630-215 – Contratista Unión Temporal Cable Bogotá/Interventoría Consorcio Intercable Ciudad Bolívar.	CARÁCTER O FIN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	DE OBRA DE CONSTRUCCION
DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	Avenida Boyacá con Calle 56 Sur, costado sur del portal tunal	ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.	18 M2
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	Tiempo de ejecución de la obra.		
OBSERVACIONES	Ninguna		

RESOLUCIÓN No. 00810

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de Registro y fecha de expedición, corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

PARÁGRAFO CUARTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEXTO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del presente registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 00810

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de la obra la valla se debe retirar

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960, y/o quien haga sus veces, en la calle 22 No.6-27 de Bogotá, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00810

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 28 días del mes de junio de 2016



Oscar Ferney López Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Daniela Urrea Ruiz C.C: 1019062533 T.P: N/A CPS: CONTRATO 663 DE 2016 FECHA EJECUCION: 28/06/2016

Revisó:

Natalia Vanessa Taborda Carrillo C.C: 1020736958 T.P: N/A CPS: CONTRATO 742 DE 2016 FECHA EJECUCION: 28/06/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/06/2016

Natalia Vanessa Taborda Carrillo C.C: 1020736958 T.P: N/A CPS: CONTRATO 742 DE 2016 FECHA EJECUCION 28/06/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCIÓN: 28/06/2016

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/06/2016

Aprobó y firmó:

Oscar Ferney Lopez Espitia C.C: 11189486 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/06/2016

Número Del Expediente: SDA-17-2016-1157

Fecha Proyección: 20/06/2016